

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles nueve (9) de febrero de 2022 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00552 instaurado por **LUZ MARLENE RODRÍGUEZ MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ANA DORIS BORJA y YENNIFER RESTREPO RODRÍGUEZ**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora LUZ MARLENE RODRÍGUEZ MORALES acompañada de su apoderada judicial, doctora DIANA INOCENCIA RIVEROS MUÑOZ.

Comparece la demandada, señora YENNIFER RESTREPO RODRÍGUEZ.

Comparece el apoderado de ANA DORIS BORJA, doctor ADUL GUEVARA BAYONA.

Comparece la apoderada de Colpensiones, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si, las demandadas tienen o tuvieron la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor OSCAR RESTREPO, y si los porcentajes asignados por Colpensiones deben acrecentarse o no, y a favor de cuál de las partes; en caso de establecer ese acrecimiento, analizar si hay lugar al pago de intereses moratorios, reajustes legales e indexación, que fue lo pedido en la demanda. Añadiendo si existen razones para declarar extinguido el derecho a alguna de las partes.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 14 a 89 del PDF.

Testimonios: NIVARDO MARROQUÍN MARROQUÍN, DORA LIGIA GUZMÁN CASTAÑEDA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 103 a 114 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante y ANA DORIS BORJA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ANA DORIS BORJA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 161 a 167 del PDF.

Testimonios: NATALIA ANDREA ORGANISTA RESTREPO y CARLOS ANDRÉS CAICEDO.

AUTO: De oficio se decreta el interrogatorio de YENNIFER RESTREPO RODRÍGUEZ.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio de la demandante.
2. Se practicó el interrogatorio de YENNIFER RESTREPO RODRÍGUEZ.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de NIVARDO MARROQUÍN MARROQUÍN.
2. Se practicó el testimonio de DORA LIGIA GUZMÁN CASTAÑEDA.

AUTO: Se declara precluida la oportunidad para practicar los testimonios de NATALIA ANDREA ORGANISTA RESTREPO y CARLOS ANDRÉS CAICEDO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si, las demandadas tienen o tuvieron la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor OSCAR RESTREPO, y si los porcentajes asignados por Colpensiones deben acrecentarse o no, y a favor de cuál de las partes; en caso de establecer ese acrecimiento, analizar si hay lugar al pago de intereses moratorios, reajustes legales e indexación, que fue lo pedido en la demanda. Añadiendo si existen razones para declarar extinguido el derecho a alguna de las partes.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que, le asiste el derecho a su acrecimiento de porcentaje que inicialmente reconoció Colpensiones, por concepto de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor OSCAR RESTREPO, y señala además que la señora ANA DORIS BORJA, por haberse disuelto la sociedad conyugal con el señor OSCAR RESTREPO, no le asiste ningún tipo de derecho.

TESIS DE LA DEMANDADA ANA DORIS BORJA

Indica que, conforme el vínculo matrimonial vigente desde 1971, le asiste efectivamente a la señora ANA DORIS BORJA un porcentaje de la mesada pensional con ocasión del fallecimiento del señor OSCAR RESTREPO, sin que sea relevante la liquidación de sociedad conyugal que realizaron en 1994.

TESIS DEL JUZGADO

Se dispondrá el reajuste de los porcentajes de la siguiente manera, del 14 de noviembre de 2014 hasta el 30 de mayo de 2020, realmente le corresponde a la señora LUZ MARLENE RODRÍGUEZ MORALES un 22.91%. Y a partir del 1 de junio de 2020, en adelante, le correspondería un 45.82%. Quiere ello decir que el porcentaje real que le correspondía a la señora ANA DORIS BORJA era únicamente de 27.09% entre noviembre 14 de 2014 al 30 de mayo de 2020 y a partir del 1 de junio de 2020 a la señora ANA DORIS BORJA le correspondería el 54.18%. Colpensiones deberá realizar estos reajustes y podrá descontar de la pensión de la señora ANA DORIS BORJA lo que le pague a la señora LUZ MARLENE RODRÍGUEZ MORALES, pero solo hasta un 20% mensual de lo que recibe de la señora ANA DORIS BORJA para evitar que se puedan vulnerar derechos fundamentales de la señora ANA DORIS BORJA.

El despacho concluye que en cuanto a la señora ANA DORIS BORJA, se puede concluir razonablemente su derecho hasta el momento en que liquidaron la sociedad conyugal y que aceptan allí en esa escritura pública que hay un separación de hecho, pero, no obstante conforme lo ha señalado la jurisprudencia la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esa liquidación de la sociedad conyugal no influye en la extinción del derecho, una lectura literal de la norma podría dar a entender que liquidada la sociedad conyugal que no el vínculo matrimonial, cesación de efectos civiles del matrimonio católico, podría dar lugar a entenderse la aplicación literal de la norma que se extingue el derecho, pero la jurisprudencia ya ha señalado que el derecho permanece según el tiempo de convivencia con el cónyuge, porque el matrimonio se mantiene vigente a pesar de que la sociedad conyugal se haya liquidado, por eso es que no se extingue en su totalidad el derecho de ANA DORIS BORJA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que reliquide la mesada pensional de la señora **LUZ MARLENE RODRÍGUEZ MORALES**, en un 22.91% entre el 14 de noviembre de 2014 al 30 de mayo de 2020; a partir del 1 de junio de 2020, y en adelante, reliquidar la prestación en el 45.82%; la anterior liquidación deberá realizarse con los respectivos reajustes legales y sobre la mesada 13 adicional.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que reliquide la mesada pensional a favor de **ANA DORIS BORJA** en un 27.09% desde el 14 de noviembre de 2014 al 30 de mayo de 2020, y en un 54.18% a partir del 1 de junio de 2020, junto con los reajustes legales y sobre la mesada 13 adicional.

TERCERO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a que, de la mesada pensional a favor de **ANA DORIS BORJA** se descuente lo pagado por mayor valor a la señora **LUZ MARLENE RODRÍGUEZ MORALES**, descuento que no podrá ser superior al 20% mensual de la mesada, para evitar vulneración de derechos fundamentales de la señora **ANA DORIS BORJA**.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto del pago de intereses moratorios.

QUINTO: Sin COSTAS.

SEXTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE